

Convenio de Colaboración que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo" y por otra parte, la Asociación Civil denominada "Casa Hogar del Anciano Jesucristo Obrero", compareciendo por conducto de su Representante Legal y Presidente, el C. Bernardo Santana Ramírez, a quien en lo sucesivo se denominará "La Asociación"; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato de "El Organismo", lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "El Organismo", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Que sus objetivos son entre otros, brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, enmarcados en los programas básicos de conformidad a las normatividades a nivel Nacional y Estatal; para lo cual, cuenta con el Centro Metropolitano del Adulto Mayor, que realiza actividades de seguimiento a casos particulares de Adultos Mayores que siendo sujetos de Asistencia Social requieren atención prioritaria.

d). - Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia Fovissste del municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "La Asociación":

a).- Ser una persona jurídica legalmente constituida, según acredita con la Escritura Pública número 30,893 treinta mil ochocientos noventa y tres, de fecha 30 treinta de mayo del año 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 07 siete del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en el documento 39 treinta y nueve, folios 358 trescientos cincuenta y ocho al 367 trescientos sesenta y siete, del Libro 248 doscientos cuarenta y ocho. Dato que se hace constar en la escritura referida en el siguiente inciso de declaraciones.

b). - Que comparece a la celebración del presente convenio por conducto de su Representante Legal y Presidente, el C. Bernardo Santana Ramírez, quien acredita su personalidad y facultades legales mediante la presentación de la Escritura Pública número 91,346 noventa y un mil trescientos cuarenta y seis de fecha 09 nueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés, protocolizada ante el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público número 07 siete de la subregión centro conurbada, con adscripción en el municipio de San Pedro Tlaquepaque y actuando en el

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CASA HOGAR DEL ANCIANO JESUCRISTO OBRERO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DS-COL/1112/2023

H.E.



medicina y hogar. En el entendido de que la aportación económica se recibe y destina exclusivamente al objeto indicado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

CUARTA. - "El Organismo" refiere contar con facultades para proveerse de recursos necesarios para el apoyo de Adultos Mayores sujetos de asistencia social de manera directa conforme a su presupuesto y/o por medio de terceras personas que siendo familiares o en calidad de benefactores realicen aportaciones económicas para cubrir la cuota convenida; por lo cual, al momento de que se canalice a la persona Adulta Mayor por conducto del Área de Trabajo Social dependiente del Centro Metropolitano del Adulto Mayor, deberán acompañarse el estudio socio económico y familiar, al igual que el Convenio que se haya efectuado con ese fin con tercera persona familiar o benefactor.

QUINTA. - Supervisión. "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor dependiente de "El Organismo" realice, durante la vigencia del presente convenio;

- a) Visitas de supervisión donde se encuentre alojada la persona Adulta Mayor.
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" proporcione a la persona Adulta Mayor.
- c) Constatar que los servicios integrales convenidos se cumplimenten.
- d) Evaluar las acciones de tratamiento y rehabilitación correspondientes; realizadas por las áreas respectivas.
- e) Las demás que con motivo de la ejecución del presente convenio o el propio seguimiento de las personas adultas mayores correspondan.
- f) Lo cual podrá programarse de forma calendarizada o de forma aleatoria.

SEXTA. - Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de la persona adulta mayor del asilo; las cuotas correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo en que se dé la salida del residente.

SÉPTIMA. - Vigencia. Las partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir del día 01 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

OCTAVA. - De la Confidencialidad. "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos personales, de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si estará obligada a proporcionar "La Asociación" al personal facultado para ello, adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor dependiente de "El Organismo".

Estableciendo como caso de excepción, la información que deba proporcionarse a familiares directos de la Persona Adulta Mayor, no obstante, que la canalización proceda de Convenio celebrado entre "El Organismo" y la tercera persona familiar, de conformidad a la legislación civil vigente y aplicable al caso concreto.

NOVENA. - Sociedad entre "Las Partes". Queda entendido entre "Las Partes", que las relaciones establecidas en el presente convenio de colaboración, no se consideran constituyentes de relación jurídica distinta a la referida de forma literal; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral o de seguridad social entre los suscribientes o el personal que dependa de una u otra parte entre sí; así también, En lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad civil, daños o perjuicios entre las partes.

HE



DÉCIMA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro.

ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA PRIMERA. - De las Modificaciones. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la Terminación anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin responsabilidad y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo"; y para el caso de ser procedente dicha terminación.

En uno u otro caso, la terminación anticipada del convenio no deberá generar una afectación al residente persona adulta mayor; por lo que las partes tomarán las medidas necesarias para resguardar los derechos humanos del o los residentes canalizados por "El Organismo" y "La Asociación" estará obligada a entregar por escrito un reporte pormenorizado del expediente clínico y seguimiento del estado integral de salud de la o las personas adultas mayores en caso de egreso del asilo.

DÉCIMA TERCERA. - De la Rescisión. Las partes podrán rescindir el presente convenio sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

- Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
- Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Aplicando al caso de rescisión, lo prevenido en el tercer párrafo de la cláusula DECIMA SEGUNDA de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. - De la Legislación aplicable. Además de todas las legislaciones vigentes y de aplicación general y las correspondientes en el Estado de Jalisco, se atenderán las disposiciones de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, en su articulado 1 a 3, 4 fracción I a IV, X, XI, XVI y XVII, 5, 6 IV inciso a), c), d), 8, 11 a 19, 35, 59 a 61 y demás numerales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - De la Competencia y Jurisdicción. El presente convenio se firma bajo el Principio de la Buena fe entre las partes, por lo que cualquier duda o controversia se resolverá de común acuerdo y en caso de que prevalezca alguna controversia se someterá a la jurisdicción y


LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CASA HOGAR DEL ANCIANO JESUCRISTO OBRERO. IDENTIFICADO EN EL NUMERO DJ/DS-COL/1112/2023




competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben refieren que se encuentra libre de vicios del consentimiento, tales como error, dolo o mala fe por lo cual se firma por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.


Por "El Organismo"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "La Asociación"


C. Bernardo Santana Ramírez
Representante Legal y Presidente

Testigos


Lic. Guillermo Loza Garcilita
Director de Servicios


Mtra. María Guadalupe Díaz González
Jefatura CEMAM

